



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

30660/2012

UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ HELADERIAS
FREDDO SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de septiembre de 2021.- M

AUTOS; Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. La sentencia de primera instancia (dictada el 2/5/17) hizo lugar a la demanda y ordenó a Heladerías Freddo SA “...publicar íntegramente el contenido del pronunciamiento tanto en su página web dejándolo por el plazo de 3 días consecutivos y en el diario La Nación...”.

Dicha sentencia fue recurrida por ambas partes. Esta Sala modificó parcialmente lo resuelto, reduciendo tanto el monto por la reparación económica como el correspondiente al daño punitivo. En cuanto a la publicación de la sentencia V.E. sostuvo que correspondía “...confirmar la sentencia también este aspecto...” [Considerando II ap. f)].

El 27 de noviembre de 2020, la demandada acreditó la publicación de la sentencia completa en su página web por tres días. En el mismo escrito pidió que la publicación ordenada en el diario “La Nación” fuera sólo de la parte resolutive de la sentencia y que se consignara en dicha publicación, el *link* donde podía ser consultada en forma completa. El pedido se fundó en el hecho de que la publicación completa de la sentencia en ese medio se había tornado irrazonable por el altísimo costo que ello implicaba. El presupuesto del diario La Nación arrojaba a dicha fecha un costo de pesos novecientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos (\$ 997.542), más IVA.

El 9 de diciembre de 2020 el juzgado rechazó la petición pues sostuvo que debía estarse “...a los lineamientos de la sentencia recaída en autos que fuera confirmada por la Cámara Civil...”. Apelada dicha resolución, los agravios de la parte demandada



fueron expresados el día [15 de abril de 2021](#), cuyo traslado fue respondido por la asociación actora el día [28 de mayo de 2021](#), quien solicitó la confirmación de lo resuelto o, en subsidio, que se publique una síntesis de la sentencia que incluya los hechos que la originaron, la infracción cometida y la sanción aplicada. En tal caso y para evitar dilaciones, pidió que sea la Sala quien fije los lineamientos y el tamaño de la publicación.

Corrida vista al Sr. Fiscal de Cámara, el Dr. Javier Lorenzutti se abstuvo de dictaminar por cuanto consideró que la cuestión propuesta a la Sala *“no resulta ser de las comprendidas dentro del interés por el que debe velar este Ministerio Público Fiscal”* (ver dictamen [aquí](#)).-

II. Planteada la cuestión en los términos expuestos, este tribunal coincide con la parte actora en todas las argumentaciones que realizó en su contestación de agravios, pero habrá de ordenar la solución subsidiaria que propuso.

En la época en que fue notificada de la sentencia de primera instancia, la demandada podía desconocer el costo exacto que implicaría la publicación íntegra del fallo, pero no podía ignorar que ese costo iba a ser elevado ya que antes había realizado publicidades gráficas en el diario La Nación en repetidas oportunidades.

Entonces, la onerosidad a la que alude la apelante no es sobreviniente. Tampoco es irrazonable porque la publicación no debe guardar proporción alguna con el monto indemnizatorio, ni con la condena por daños punitivos.-

De lo que se trata es de revertir los efectos de la publicidad engañosa, para lo cual la ley de Defensa del Consumidor (art. 47), prevé que podrá ordenarse la publicación *“de la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada”*, mientras que la Ley de Lealtad Comercial (art. 20) alude a una *“publicación completa o resumida del pronunciamiento sancionatorio”*.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

Por lo expuesto, si bien en su oportunidad esta Sala confirmó la publicación íntegra del fallo, ante el nuevo planteo de la demandada, la postura adoptada por la parte actora y, en especial, el fin buscado con la publicación, habrá de accederse al cambio solicitado.

En efecto, si lo que se intenta es informar a los consumidores la infracción cometida por la demandada y educarlos para que puedan exigir el respeto de sus derechos ante situaciones similares, la publicación íntegra del fallo puede no ser el medio más idóneo, resultando más conveniente la publicación de una síntesis con un código QR que permita consultar el texto íntegro de las decisiones judiciales.

Por ende, en lugar de la publicación ordenada en la sentencia, se condenará a la apelante a publicar durante tres días en el diario La Nación, en el Sector de Clasificados Legales, en página completa, la siguiente síntesis con un código QR que remita a la página web de la apelante en la cual consta el texto de las sentencias dictadas en primera y en segunda instancia:

“En virtud de lo ordenado en los autos “UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ HELADERIAS FREDDO SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N° 30660/2012), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 110 y ante la Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, se informa que Heladerías Freddo SA fue condenada a pagar la suma de \$7.645 en concepto de daño material, y el importe de \$50.000 por daños punitivos que fueron destinados a “Fundación Favaloro-Hospital Universitario” y a la “Defensoría del Pueblo de la Nación”. También se condenó a la demandada a publicar esta síntesis por haber incurrido en publicidad engañosa con la promoción “Golazos de Freddo”, que tuvo lugar en el mes de octubre de 2010, por haber publicado en afiches de locales comerciales y en la página web el “Batido chico de limón con té verde” mostrando el “envase grande” que correspondía a los smoothies en lugar de exhibir el “envase



chico” que efectivamente se vendía en la promoción y que contenía una capacidad menor. El texto completo de las sentencias de primera y segunda instancia pueden ser consultados en la página web de la demandada o escaneando el código QR que se inserta a continuación:”

III. En síntesis, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Admitir el recurso de apelación interpuesto por Heladerías Freddo SA y ordenar que la publicación ordenada en la sentencia se cumpla en los términos expuestos en los considerandos; 2) Las costas se imponen por su orden atento a las particularidades de la cuestión (arts. 68, 2do párrafo y 69, Cód. Procesal).-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría. Comuníquese al CIJ y devuélvase.-

GABRIELA A. ITURBIDE

VICTOR F. LIBERMAN

MARCELA PEREZ PARDO

